Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Fianzas del Fiel del Pósito

Diputado del Comun que han sido havido y tenido tambien por Alos Señores Capitulares Real y Personero del Ayuntamiento mediante la Citacion Real para el Dia, por el Señor D. Lorenzo Ruiz Procurador Capitular que es de esta Ciudad y presente, leyo el Informe que se le encargo para el Arreglamiento de Fianzas de Fieles de las Alhondigas de los Caudales Reales y Pios a Fernando Moreno Fiel conducente con que los Bienes que pueden Admitirse para dha fianza hasta en Cantidad de Setenta y ocho Mil trescientos doce rs. y medio Vellon, son la mitad de la Casa propia de dho fiel con Cinco Casas de Morera Blanco, y la Casa Pajar de Joaquin Gomez, siempre que se Justifique su Pertenencia en la forma que Aparece de dho informe; Y entendido por esta Ciudad haviendose Conferido largamente en el Ayuntamiento, por mayor Numero de Votos de los Caballeros Capitulares que la Componen dijo, Que en Consideracion del Corto Caudal que oy se halla reducido el fondo de dho Pósito y que en las Sentencias de Autos y Cuentas Corrientes con los Labradores debe regularse mucha baxa, y que con Arreglo a lo prevenido en la Real Instruccion y Ordenanzas no deben Correr con que el Governo de dho Pósito deve Pasarse en Arcas el dinero Corriente en poder del fiel en llegando de ochenta mil reales, y que hasta de presente ha Cesado mucho tiempo sin haverse verificado dhas fianzas, por cuias razones Acuerda las Aprueva hasta en la referida Cantidad de Setenta y ocho mil trescientos doce rs. y dies y siete maravedis en el valor de las Casas propuestas, en tal Orden que al tiempo del Otorgamiento de la Escritura que deve hacer dho fiel y fiadores presenten legitimos documentos que acrediten la pertenencia y dho Pósito dhas Casas, y Certificacion de la Escribania de hipotecas de esta Ciudad de no hallarse gravadas con otra obligacion no Pasando, Cumpliendose, y vigilandose por los Caballeros Diputados de Pósito el Cumplimiento de la Real Instruccion en quanto sigue siempre que resulte haver en poder de dho fiel Caudal que llegue a ochenta mil rs. vn. y asegure en Arcas de tres Llaves, lo que de vera participar dho fiel conforme a su obligacion al Caballero Diputado para que le conste, y se proceda a dha diligencia; Suplica al Señor Theniente de Corregidor que preside mande llevar a efecto este Acuerdo

Separa

Los Señores D. Josef Oviedo, D. Juan Baptista Zenzano y D. Josef Baldasano dixeron, que haviendo visto que las fianzas que presenta el fiel no ascienden a los Cien mil rs. que esta Ciudad y Acuerdo, desde luego Son de dictamen que en mejorandose hasta dha Cantidad se separan del Acuerdo de esta Ciudad, y suplican al Caballero que preside este Ayuntamiento mande se les dé por Testimonio protestando no se les pare perjuicio todo quanto ocurriere en el Ayuntamiento

Entendido por el Señor D. Juan Otazo que preside de Justicia mando se guarde y cumpla lo acordado por esta Ciudad, y de los Caballeros separados el Testimonio que piden